

Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 14 y 15 de setiembre y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

FE DE ERRATAS

En la página 4-A del Diario Oficial Nº 26.845 de fecha 3 de octubre de 2005, se publicó el Decreto 349/005 de Consejo de Ministros, de fecha 21 de setiembre de 2005, que aprueba el Reglamento de evaluación de impacto ambiental y autorizaciones ambientales.

En dicha publicación se incurrió en el siguiente error imputable al Diario Oficial.

En el artículo 2º,

Donde dice:

22) Construcción de ampliación de zonas francas y parques industriales.

Debe decir:

22) Construcción o ampliación de zonas francas y parques industriales.

Queda hecha la salvedad.

En el caso de niños, niñas y adolescentes, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 8º y 11 Bis de la Ley Nº 17.823, de 7 de setiembre de 2004 (Código de la Niñez y la Adolescencia).

Si se tratare de pacientes que padezcan algún tipo de discapacidad mental, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3º y 6º de la Ley Nº 19.529, de 24 de agosto de 2017”.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 17 de agosto de 2021.

SEBASTIÁN DA SILVA, Segundo Vicepresidente; GUSTAVO SÁNCHEZ PIÑEIRO, Secretario.

MINISTERIO DEL INTERIOR
 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
 MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
 MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
 MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
 MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
 MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
 MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
 MINISTERIO DE TURISMO
 MINISTERIO DE VIVIENDA Y
 ORDENAMIENTO TERRITORIAL
 MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
 MINISTERIO DE AMBIENTE

Montevideo, 27 de Agosto de 2021

PODER EJECUTIVO CONSEJO DE MINISTROS

Ley 19.984

Modifícase el art. 7º de la Ley 19.869, de 2 de abril de 2020, relativo a los servicios de telemedicina.

(3.020*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo único.- Sustitúyese el artículo 7º de la Ley Nº 19.869, de 2 de abril de 2020, por el siguiente:

“ARTÍCULO 7º.- Para brindar servicios de telemedicina, los servicios de salud deberán recabar el consentimiento expreso del paciente por cada acto médico a realizarse, quedando sujetos a lo previsto en el artículo 11 de la Ley Nº 18.335, de 15 de agosto de 2008.

El paciente deberá otorgar consentimiento expreso para la realización de tratamientos, procedimientos, diagnósticos, así como la transmisión e intercambio de la información personal que se desprenda de su historia clínica, con las limitaciones previstas en el literal D) del artículo 18 de la Ley Nº 18.335.

El consentimiento a que refiere este artículo puede ser revocado por el paciente en cualquier momento. La revocación surtirá efectos desde su comunicación fehaciente al servicio de salud.

Cumplase, acúcese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se modifica el artículo 7º de la Ley Nº 19.869, de 2 de abril de 2020, referente a los servicios de telemedicina.

LACALLE POU LUIS; LUIS ALBERTO HEBER; CAROLINA ACHE; AZUCENA ARBELECHE; JAVIER GARCÍA; PABLO DA SILVEIRA; JOSE LUIS FALERO; OMAR PAGANINI; PABLO MIERES; DANIEL SALINAS; FERNANDO MATTOS; TABARÉ VIERA ; IRENE MOREIRA; MARTÍN LEMA; ADRIAN PEÑA.



Base de datos Institucional

2
Decreto 310/021

Actualizanse las pautas para la provisión de vacantes en la Administración Central.

(3.003*R)

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
MINISTERIO DE AMBIENTE

Montevideo, 10 de Setiembre de 2021

VISTO: la necesidad de actualizar las pautas oportunamente establecidas, teniendo en cuenta la normativa presupuestal aprobada por la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, para los Ejercicios 2020-2024;

RESULTANDO: I) que, a través del Decreto Nº 90/020, de 11 de marzo de 2020, se dispusieron topes de ejecución del gasto y medidas restrictivas vinculadas a la provisión de vacantes, contrataciones y contratos de trabajo en los Incisos de la Administración Central;

II) que por Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, se aprobó el Presupuesto Nacional para los Ejercicios 2020-2024, dictándose nuevas reglas en la materia;

III) que el artículo 19 de la Ley Nº 19.924, antes citada, refiere a la posibilidad de utilizar un tercio de crédito correspondiente a cargos vacantes con lo cual se vuelve necesario armonizar con el régimen de provisión de las mismas;

IV) que el artículo 27 de la Ley Nº 19.924, antes citada, refiere a la incorporación de funcionarios que se encuentren cumpliendo funciones en régimen de "pase en comisión" ininterrumpidamente durante 6 (seis) años, utilizando para ello cargos vacantes y créditos presupuestales de la oficina de destino;

CONSIDERANDO: I) que muchas de las medidas dispuestas tenían un límite temporal ya cumplido, y otras requieren reglamentación e implementación de las normas contenidas en la ley presupuestal;

II) que dicha tarea requiere de un proceso adecuado a su finalidad, todo lo cual insumirá un tiempo, en el que se entiende necesario precisar las pautas vigentes en la materia;

III) que, la Contaduría General de la Nación y la Oficina Nacional del Servicio Civil, en el ámbito de sus respectivas competencias, han emitido informe favorable a la aprobación del presente Decreto.

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto por las normas legales citadas y por el numeral 4º del artículo 168 de la Constitución de la República,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
actuando en Consejo de Ministros

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- La provisión de vacantes en los Incisos de la Administración Central se regirá por las siguientes reglas:

- a) Las vacantes de ingreso generadas al 31 de diciembre de 2019, no podrán ser provistas.
- b) Las vacantes de ingreso generadas en el Ejercicio 2020, sólo se podrán ocupar cuando el crédito presupuestal asociado a las mismas, no supere la tercera parte del crédito presupuestal de las vacantes de ingreso de ese ejercicio. El mismo criterio y tope presupuestal será aplicable para las transformaciones e incorporaciones de funcionarios en comisión con más de 6 (seis) años de antigüedad que se realicen al amparo de los artículos 19 y 27 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, respectivamente. A los solos efectos de la aplicación de lo dispuesto en este Decreto, serán consideradas "vacantes de ingreso" las del último grado de cada escalafón, sin importar la serie, así como aquellas que no hubieran podido proveerse por el régimen de ascensos.
- c) Las vacantes de ascenso podrán ser provistas por las reglas vigentes en la materia, independientemente del ejercicio en que se hubieran generado, pudiendo validarse, hasta la culminación del plazo de cada una, las listas de prelación que no pudieron aplicarse por lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Nº 90/020, de 11 de marzo de 2020.
- d) Durante la vigencia del presente Decreto, no será de aplicación lo previsto en el artículo 5º del Decreto Nº 377/011, de 4 de noviembre de 2011.

La determinación de las vacantes se realizará a nivel de Unidad Ejecutora.

En cada Inciso, el costo total anual de la ejecución proyectada con cargo al Grupo 0 "Servicios Personales", no podrá superar el costo de los vínculos laborales, con cargo a los créditos de dicho Grupo, al 1º de enero de 2020, actualizado a valores del 1º de enero del ejercicio correspondiente.

ARTÍCULO 2º.- Lo dispuesto en el artículo primero de este Decreto, no será de aplicación en aquellos casos en que exista norma legal que obligue a la provisión de la vacante y en los siguientes casos:

- a) Vacantes del personal docente;
- b) Vacantes del personal profesional, técnico y especializado de la salud;
- c) Vacantes del personal dependiente del Ministerio del Interior Escalafón L, "Personal Policial", en los Sub escalafones, Ejecutivo, Administrativo (PA), Especializado (PE), Técnico Profesional (PT) y Contratos Policiales (CP);
- d) Vacantes del personal dependiente del Ministerio de Defensa Nacional, Escalafón K "Personal Militar";
- e) Vacantes de los Escalafones P "Personal Político" y Q "Personal Particular Confianza";
- f) Vacantes del Escalafón M "Personal del Servicio Exterior";
- g) Vacantes que deban proveerse por cumplimiento del plazo y demás condiciones, por el personal contratado en régimen de "provisorio", a la fecha de aprobación del presente Decreto.
- h) Vacantes que deban proveerse al amparo de lo dispuesto en el artículo 49 y siguientes de la Ley Nº 18.651, de 19 de febrero de 2010, en la redacción dada por el artículo 9º de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010;

ARTÍCULO 3º.- Las excepciones a lo dispuesto en el presente Decreto, salvo las previstas en el artículo 2º, deberán ser expresamente autorizadas por resolución del Poder Ejecutivo, actuando en acuerdo con el Ministerio gestionante y el Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTÍCULO 4º.- (Procedimiento) Antes del 31 de octubre de 2021, los Incisos de la Administración Central, deberán proporcionar a la Contaduría General de la Nación, la siguiente información:

- a) Vacantes generadas en el Ejercicio 2020, por Unidad Ejecutora, especificando las que serán utilizadas para ser provistas por ingreso, así como para ser transformadas y para incorporar funcionarios en comisión, al amparo de los artículos 19 y 27 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, respectivamente.

- b) Detalle de créditos presupuestales a utilizar, en aplicación del literal a) precedente, acreditando que no se supera, en su conjunto, el tercio del crédito de las vacantes de ingreso existentes al 31 de diciembre de 2020.
- c) Vacantes a ser provistas por régimen de ascensos, siempre que se hubieran generado antes del 31 de diciembre de 2020.
- d) Importe de la ejecución proyectada del Grupo 0 "Servicios Personales", el que no deberá superar el límite fijado en el inciso final del artículo 1° del presente Decreto.

La Contaduría General de la Nación establecerá las pautas para el cumplimiento de lo previsto en este artículo, para el presente ejercicio, y los posteriores si fuera del caso, comunicando a la Oficina Nacional del Servicio Civil la información remitida por los Incisos.

ARTÍCULO 5°.- Lo dispuesto en el presente Decreto estará vigente hasta la aprobación de las reestructuras organizativas y de puestos de trabajo, según lo previsto en el artículo 8° de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020 y su reglamentación.

Mientras no se aprueben dichas reestructuras, se aplicarán las reglas del presente Decreto, en lo pertinente.

Para los ejercicios posteriores al Ejercicio 2021, el plazo previsto en el artículo 4° de este Decreto vencerá el 30 de junio de cada año civil y la información que remitan los Incisos, excluirá de su base de cálculo las vacantes que no se hubieran provisto por el procedimiento que corresponda y ya hubieran sido tenidas en cuenta en el tope de un ejercicio anterior.

ARTÍCULO 6°.- Deróganse los artículos 4° y 5° del Decreto N° 90/020, de 11 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese y archívese.

LACALLE POU LUIS; LUIS ALBERTO HEBER; CAROLINA ACHE; AZUCENA ARBELECHE; JAVIER GARCÍA; PABLO DA SILVEIRA; JOSE LUIS FALERO; OMAR PAGANINI; PABLO MIERES; DANIEL SALINAS; FERNANDO MATTOS; TABARÉ VIERA ; IRENE MOREIRA; MARTÍN LEMA; ADRIAN PEÑA.

3

Decreto 311/021

Sustitúyese el inciso tercero del art. 141 del Decreto 220/998, de 12 de agosto de 1998, relativo al cannabis.

(3.004*R)

- MINISTERIO DEL INTERIOR
- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
- MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
- MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
- MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
- MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
- MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
- MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
- MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
- MINISTERIO DE TURISMO
- MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
- MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
- MINISTERIO DE AMBIENTE

Montevideo, 10 de Setiembre de 2021

VISTO: el Decreto N° 246/021, de 28 de julio de 2021;

RESULTANDO: I) que la norma referida actualiza la reglamentación de la Ley N° 19.172, de 20 de diciembre de 2013, que establece el marco jurídico aplicable al control y regulación de la importación, exportación, plantación, cultivo, cosecha, producción, adquisición, almacenamiento, comercialización, distribución, y uso del cannabis y sus derivados para la investigación científica y uso medicinal;

II) que el artículo 43 del Decreto N° 246/021 deroga el Decreto N° 46/015, de 10 de febrero de 2015;

III) que el artículo 47 del Decreto N° 46/015, dio nueva redacción al inciso tercero del artículo 141 del Decreto N° 220/998, de 12 de agosto de 1998, a efectos de incluir al cannabis no psicoactivo dentro del régimen de Impuesto al Valor Agregado (IVA) aplicable a los productos agropecuarios en su estado natural;

CONSIDERANDO: que se entiende conveniente mantener, para el cannabis psicoactivo y no psicoactivo, el mismo tratamiento fiscal que dispensaba el inciso tercero del artículo 141 del Decreto N° 220/998 en la redacción dada por el artículo 47 del Decreto N° 46/015;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el numeral 4) del artículo 168 de la Constitución de la República;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
actuando en Consejo de Ministros**

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el inciso tercero del artículo 141 del Decreto N° 220/998, de 12 de agosto de 1998, por el siguiente:

“Asimismo, se consideran incluidos en el inciso primero de este artículo el cannabis psicoactivo y no psicoactivo. Se entiende por:

- Cannabis no psicoactivo: plantas, sumidades floridas o con fruto de la planta de Cannabis o partes de la planta de cannabis, cuyo contenido de tetrahidrocannabinol sea menor al 1,0% (uno por ciento) masa en masa en base seca.
- Cannabis psicoactivo: sumidades floridas con o sin fruto de la planta hembra del Cannabis, exceptuando las semillas y las hojas no unidas a las sumidades, de las cuales no se ha extraído la resina, cuyo contenido de tetrahidrocannabinol sea igual o superior al 1,0% (uno por ciento) masa en masa en base seca.”

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto regirá a partir de la vigencia del Decreto N° 246/021, de 28 de julio de 2021.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.

LACALLE POU LUIS; LUIS ALBERTO HEBER; CAROLINA ACHE; AZUCENA ARBELECHE; JAVIER GARCÍA; PABLO DA SILVEIRA; JOSE LUIS FALERO; OMAR PAGANINI; PABLO MIERES; DANIEL SALINAS; FERNANDO MATTOS; TABARÉ VIERA ; IRENE MOREIRA; MARTÍN LEMA; ADRIAN PEÑA.



**Publicaciones
Jurídicas**

4
Resolución 171/021

Deléganse en el Ministro de Relaciones Exteriores o en quien haga sus veces, las atribuciones del Poder Ejecutivo relativas al dictado de los actos administrativos que establecen los montos para Ayuda de Vivienda para los funcionarios del Servicio Exterior, Profesionales y Administrativos que desempeñan funciones en el exterior.

(3.022*R)

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
MINISTERIO DE AMBIENTE

Montevideo, 10 de Setiembre de 2021

VISTO: lo dispuesto por los artículos 160 y 168 numeral 24 de la Constitución de la República, que facultan al Poder Ejecutivo a delegar atribuciones;

RESULTANDO: I) que el Decreto de 11 de julio de 1963 establece que en la resolución por la que se da destino a un funcionario para desempeñar funciones de jerarquía inmediatamente inferior a la del Jefe de Misión, también se atenderán con las asignaciones de la Misión los gastos de residencia de éste. En ese sentido, el Poder Ejecutivo se encuentra facultado para atender parcialmente los gastos de residencia de los funcionarios que, con excepción del Jefe de Misión, desempeñan tareas diplomáticas en el exterior, mediante una ayuda de gastos de vivienda;

II) que el Decreto Nº 71/991, de 5 de febrero de 1991, establece que el Estado se hará cargo del 80% de los gastos de vivienda de los funcionarios de categoría inferior al de Jefe de Misión, que desempeñen tareas diplomáticas o consulares en el exterior;

CONSIDERANDO: que por razones de buena administración, para dar agilidad a los trámites se estima conveniente que el Poder Ejecutivo delegue en el Ministro de Relaciones Exteriores, o quien haga sus veces las atribuciones relativas al dictado de los actos administrativos que establecen los montos para Ayuda de Vivienda para los funcionarios del Servicio Exterior, Profesionales y Administrativos que desempeñan funciones en el exterior;

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 168 numeral 24 de la Constitución de la República, artículo 2 del Decreto 500/991 y demás normas y principios generales de Derecho aplicables;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
actuando en Consejo de Ministros

RESUELVE:

1º.- Deléganse en el Ministro de Relaciones Exteriores o en quien haga sus veces, las atribuciones del Poder Ejecutivo relativas al dictado de los actos administrativos que establecen los montos para Ayuda de Vivienda para los funcionarios del Servicio Exterior, Profesionales y Administrativos que desempeñan funciones en el exterior.

2º.- El Poder Ejecutivo podrá avocar las atribuciones delegadas, como asimismo el delegatario someterlas a consideración de ese Poder.

3º.- Las atribuciones delegadas no pueden ser a su vez objeto de delegación.

4º.- Comuníquese, publíquese, etc.
LACALLE POU LUIS; LUIS ALBERTO HEBER; FRANCISCO BUSTILLO; AZUCENA ARBELECHE; JAVIER GARCÍA; PABLO DA SILVEIRA; JOSE LUIS FALERO; OMAR PAGANINI; PABLO MIERES; DANIEL SALINAS; FERNANDO MATTOS; TABARÉ VIERA ; IRENE MOREIRA; MARTÍN LEMA; ADRIAN PEÑA.

MINISTERIO DEL INTERIOR

5

Decreto 298/021

Fijanse los valores de las tasas de expedición de Pasaportes que expide la Dirección Nacional de Identificación Civil.

(3.014*R)

MINISTERIO DEL INTERIOR

Montevideo, 10 de Setiembre de 2021

VISTO: lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Nº 63/017, de 13 de marzo de 2017;

RESULTANDO: I) que la citada disposición fija los valores, convertidos a unidades indexadas, de las tasas que, entre otras, por concepto de expedición de Pasaportes percibe el Ministerio del Interior;

II) que el cuadro ANEXO Nº 1, que forma parte integrante del referido Decreto, fija, para la Unidad Ejecutora 031, Dirección Nacional de Identificación Civil, los valores de las tasas por concepto de expedición de Pasaportes según el siguiente detalle:

- Pasaporte trámite normal 1ra. vez, 3 U.R equivalente a 796,20 U.I
- Pasaporte trámite urgente 1ra. vez, 6 U.R equivalente a 1.592,40 U.I
- Pasaporte trámite normal renovación, 2 U.R equivalente a 530,80 U.I
- Pasaporte trámite urgente renovación, 4 U.R equivalente a 1.061,60 U.I;

CONSIDERANDO: I) que el proceso que conlleva la expedición de los Pasaportes, desde la adquisición de las libretas hasta su personalización y entrega al ciudadano, importa a la Administración un cúmulo de costos cuya ecuación económica con relación al valor de las tasas vigentes se ha visto desequilibrada a partir de la necesidad de sustituir los sistemas informáticos que sustentan la operatividad;

II) que el dimensionamiento cuantitativo del hecho generador de las tasas por concepto de expedición de Pasaportes, ponderado en atención a la razonable equivalencia entre los costos de emisión y la necesidad del servicio público en cuestión, implica la adecuación de los montos;

ATENTO: a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 168 de la Constitución de la República, el artículo 2 de la Ley Nº 15.969, de 14 de julio de 1988 y el artículo 102 de la Ley 16.226, de 29 de octubre de 1991;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Fijanse los valores de las tasas de expedición de Pasaportes que expide la Dirección Nacional de Identificación Civil, según el siguiente detalle:

- Pasaporte trámite normal, 1ra. vez, 826,20 U.I
- Pasaporte trámite urgente, 1ra. vez, 1.622,40 U.I
- Pasaporte trámite normal renovación, 560,80 U.I
- Pasaporte trámite urgente renovación, 1.091,60 U.I.

Artículo 2°.- Destínase el producido del incremento, a financiar los costos que irroguen las soluciones informáticas que sustentan la operatividad de emisión de los Pasaportes.

Artículo 3°.- Comuníquese, etc.

LACALLE POU LUIS; LUIS ALBERTO HEBER.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

6

Decreto 299/021

Fíjense los valores de la Unidad Reajutable (U.R.), de la Unidad Reajutable de Alquileres (U.R.A.) y del Índice General de los Precios del Consumo, correspondientes al mes de JUNIO de 2021; y el coeficiente para el reajuste de los alquileres que se actualizan en el mes de JULIO de 2021.

(3.010*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 10 de Setiembre de 2021

VISTO: el sistema de actualización de los precios de los arrendamientos previstos por el Decreto-Ley N° 14.219, de 4 de julio de 1974;

RESULTANDO: I) que el artículo 14 del citado Decreto-Ley N° 14.219, según redacción dada por el artículo 1° del Decreto-Ley N° 15.154, de 14 de julio de 1981, dispone que, a los efectos de dicho Decreto-Ley, se aplicarán a) la Unidad Reajutable (UR) prevista en el artículo 38 Inciso 2° de la Ley N° 13.728, de 17 de diciembre de 1968; b) la Unidad Reajutable de Alquileres (URA) definida por el propio texto legal modificativo y c) el Índice de los Precios del Consumo (IPC) elaborado por el Instituto Nacional de Estadística (INE);

II) que el artículo 15 del Decreto-Ley N° 14.219, según redacción dada por el artículo 1° del Decreto-Ley N° 15.154 citado, establece que el coeficiente de reajuste por el que se multiplicarán los precios de los arrendamientos para los períodos de 12 (doce) meses anteriores al vencimiento del plazo contractual o legal correspondiente será el que corresponda a la variación menor producida en el valor de la Unidad Reajutable de Alquileres (URA) o el Índice de los Precios del Consumo (IPC) en el referido término;

III) que el artículo 15 precedentemente referido dispone que el valor de la Unidad Reajutable (UR), de la Unidad Reajutable de Alquileres (URA) y del Índice de los Precios del Consumo (IPC) serán publicados por el Poder Ejecutivo en el Diario Oficial, conjuntamente con el coeficiente de reajuste a aplicar sobre los precios de los arrendamientos;

ATENTO: a lo dispuesto por los Decretos-Leyes N° 14.219, de 4 de julio de 1974, y N° 15.154, de 14 de julio de 1981, y por la Ley N° 15.799, de 30 de diciembre de 1985, y a los informes remitidos por el Banco Hipotecario del Uruguay sobre el valor de la Unidad Reajutable (UR) correspondiente al mes de junio de 2021, vigente desde el 1° de julio de 2021 y por el Instituto Nacional de Estadística (INE) sobre la variación del Índice de los Precios del Consumo (IPC) y a lo dictaminado por la División Contabilidad y Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas y la Contaduría General de la Nación;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el valor de la Unidad Reajutable (UR) correspondiente al mes de junio de 2021, a utilizar a los efectos de lo dispuesto por el Decreto-Ley N° 14.219, de 4 de julio de 1974, y sus modificativos en \$ 1.337,06 (pesos uruguayos mil trescientos treinta y siete con 06/100).

ARTÍCULO 2°.- Considerando el valor de la Unidad Reajutable

(UR) precedentemente establecido y los correspondientes a los 2 (dos) meses inmediatos anteriores, fíjase el valor de la Unidad Reajutable de Alquileres (URA) del mes de junio de 2021 en \$ 1.341,22 (pesos uruguayos mil trescientos cuarenta y uno con 22/100).

ARTÍCULO 3°.- El número índice correspondiente al Índice General de los Precios del Consumo asciende en el mes de junio de 2021 a 232,69 (doscientos treinta y dos con 69/100), sobre base diciembre 2010 = 100.

ARTÍCULO 4°.- El coeficiente que se tendrá en cuenta para el reajuste de los alquileres que se actualizan en el mes julio de 2021 es de 1,0665 (uno con seiscientos sesenta y cinco diezmilésimos).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese y archívese.

LACALLE POU LUIS; AZUCENA ARBELECHE.

7

Decreto 300/021

Derógase el Decreto 165/004, de 13 de mayo de 2004.

(3.011*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 10 de Setiembre de 2021

VISTO: lo dispuesto por el Decreto N° 165/004, de 13 de mayo de 2004;

RESULTANDO: que el mencionado Decreto tiene por objeto establecer la fijación y administración de valores fictos para la determinación del anticipo sobre el Impuesto al Valor Agregado a liquidar por el importador;

CONSIDERANDO: que los avances tecnológicos para el control de las mercancías obligan a la revisión del procedimiento establecido en el Decreto citado, entendiéndose oportuno y conveniente proceder a su derogación:

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Derógase el Decreto N° 165/004, de 13 de mayo de 2004.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese y archívese.

LACALLE POU LUIS; AZUCENA ARBELECHE.

8

Decreto 302/021

Modifícanse los Decretos 282/018 de 10 de setiembre de 2018, y 203/014 de 22 de julio de 2014.

(3.013*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 10 de Setiembre de 2021

VISTO: el Decreto N° 282/018, de 10 de setiembre de 2018;

RESULTANDO: I) que la norma señalada exceptúa, hasta el 31 de diciembre de 2021, del Impuesto a la Renta de las Actividades Económicas a las rentas que obtengan los contribuyentes que desarrollan su actividad en ferias en la vía pública, independientemente

del nivel de ingresos anuales que posean, siempre que acepten medios electrónicos de pago;

II) que dicha norma establece que, una vez finalizada la excepción referida y hasta el 31 de diciembre de 2023, se habilita a quienes se hayan amparado en la excepción a computar parcialmente, a los efectos de su caracterización como contribuyente, los ingresos que se originen en operaciones cuya prestación se realice a través de medios de pago electrónicos;

CONSIDERANDO: que se entiende pertinente extender el alcance temporal del régimen de excepción, así como del cómputo parcial de ingresos, dispuestos por el Decreto Nº 282/018, de 10 de setiembre de 2018, de forma tal de continuar con el proceso de facilitación y formalización del sector, tanto en lo que refiere a la actividad económica como a las relaciones laborales;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 1º del Decreto Nº 282/018, de 10 de setiembre de 2018, por el siguiente:

“Los contribuyentes no agropecuarios que desarrollen su actividad exclusivamente en ferias en la vía pública, autorizadas por los organismos competentes, podrán optar por quedar comprendidos, hasta el 31 de diciembre de 2022, en la exoneración establecida en el literal E) del artículo 52 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, independientemente del monto de ingresos que obtengan en cada ejercicio fiscal.”

ARTÍCULO 2º.- Sustitúyense los numerales i) y ii) del artículo 2º del Decreto Nº 282/018, de 10 de setiembre de 2018, por los siguientes:

i) 33% (treinta y tres por ciento) para las operaciones efectuadas entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2023;

ii) 66% (sesenta y seis por ciento) para las operaciones efectuadas entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2024.”

ARTÍCULO 3º.- Sustitúyese el inciso cuarto del artículo 9º del Decreto Nº 203/014, de 22 de julio de 2014, en la redacción dada por el artículo 12 del Decreto Nº 145/019, de 27 de mayo de 2019, por el siguiente:

“La obligación prevista en el literal a) del inciso anterior no será de aplicación para los contribuyentes que realicen transporte terrestre urbano colectivo de pasajeros y transporte terrestre de pasajeros en la modalidad de taxímetro, autorizados por la autoridad departamental competente. Tampoco será de aplicación, hasta el 31 de diciembre de 2022, para los contribuyentes que desarrollen su actividad en ferias en la vía pública y enajenen exclusivamente frutas, flores, hortalizas, productos del mar o productos de granja”.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese y archívese.
LACALLE POU LUIS; AZUCENA ARBELECHE.

**MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA
Y PESCA
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS
GANADEROS
DIVISIÓN DE SANIDAD ANIMAL**

Resolución 61A/021

Exonérase de la presentación del certificado oficial exigido por el art. 7 de la Resolución de Sanidad Animal 75/012 de 26 de julio de 2012, respecto a los animales de la especie bovina que concurran a exposiciones.

(3.032*R)

DIVISIÓN SANIDAD ANIMAL

Montevideo, 18 de agosto de 2021.

Resolución D.S.A. Nº 61A/2021

VISTO: lo dispuesto por la resolución S.A. Nº 75/012 de 26 de julio de 2012, modificativas y complementarias en relación a los requisitos sanitarios para el ingreso de animales a sitios de concentración (remates feria, exposiciones, liquidaciones, locales de venta, etc.);

RESULTANDO: I) que el artículo 7 de la mencionada norma, dispone que los animales que concurran a exposiciones, deberán ir acompañados de un Certificado Oficial extendido por el Servicio Ganadero Zonal de origen, que haga constar que el establecimiento de donde proceden los animales, se encuentra libre de enfermedades infectocontagiosas y/o parasitarias;

II) que la exigencia precedente, no se justifica en caso de animales de la especie bovina, ya que los predios interdictos por dichas enfermedades se encuentran registrados en la base de datos del Sistema Nacional de Información Ganadera (SNIG) y se verifican al solicitar el pre embarque de los animales con cualquier destino;

CONSIDERANDO: I) pertinente, disponer la exoneración de presentar el certificado oficial exigido por el artículo 7 de la resolución S.A. Nº 75/012 de 26 de julio de 2012, respecto a los animales de la especie bovina que concurran a exposiciones;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por la Ley Nº 3.606 de fecha 13 de abril de 1910 modificativas y sus reglamentaciones; decreto Nº 226/978 de 26 de abril de 1978 y artículo 215 de la ley Nº 18.362 de 6 de octubre de 2008;

**LA DIVISIÓN SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:**

1º) Exonérase de la presentación del certificado oficial exigido por el artículo 7 de la resolución S.A. Nº 75/012 de 26 de julio de 2012, respecto a los animales de la especie bovina que concurran a exposiciones.

2º) Dese cuenta a la Dirección General de Servicios Ganaderos.

3º) Publíquese en el Diario Oficial y en la Página Web Institucional, difúndase.

Firmante: Dr. Martín Altuna, Director de la División Sanidad Animal.



**La Ley en
tu lenguaje**

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y
MINERÍA
10
Decreto 313/021

Designase para ser expropiado por UTE, el inmueble empadronado con el N° 27995, ubicado en la Localidad Catastral Montevideo, del departamento de Montevideo.

(3.015*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 13 de Setiembre de 2021

VISTO: la gestión de la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas (UTE), por la que solicita la designación para ser expropiado, del inmueble empadronado con el N° 27995 (veintisiete mil novecientos noventa y cinco), ubicado en la Localidad Catastral Montevideo, del departamento de Montevideo;

RESULTANDO: I) que el inmueble de referencia será destinado a la ampliación de la estación Montevideo F 150/31.5 kV, mediante la construcción de una nueva Estación MVF 150/22 kV compacta;

II) que el Departamento de Bienes Raíces de UTE tasó el inmueble a adquirir en la suma equivalente a U.I. 1.892.000 (Unidades Indexadas un millón ochocientos noventa y dos mil);

CONSIDERANDO: I) que corresponde acceder a lo solicitado, en mérito de que UTE podrá brindar el servicio de electrificación con mayor eficacia y seguridad;

II) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería, informa que no tiene observaciones que formular y sugiere proceder de acuerdo a lo solicitado;

ATENCIÓN: a lo expuesto, a lo dispuesto por la Ley N° 3.958, de 28 de marzo de 1912, y sus modificativas, los Decretos Leyes N° 14.694, de 1 de setiembre de 1977, y N° 15.031, de 4 de julio de 1980, y a lo informado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- Designase para ser expropiado por la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas (UTE), el inmueble empadronado con el N° 27995 (veintisiete mil novecientos noventa y cinco), ubicado en la Localidad Catastral Montevideo, del departamento de Montevideo, y que según plano de mensura N° 1609 de julio 2020, del Departamento de Bienes Raíces, levantado por el Ing. Agrim. Facundo Ibargoyen, consta de un área de 414 m² y 64 dm² y se deslinda de la siguiente manera: al Sur recta de 8,43 metros sobre calle José Leguizamón, al Oeste recta de 42,54 metros sobre el padrón N° 407109, al Norte recta de 11,04 metros sobre padrón N° 27987 y al Este recta de 42,70 metros sobre los padrones N° 27986, 27985, 27984, 27983 y 150869.

Artículo 2°.- Declárase urgente la toma de posesión del inmueble designado.

Artículo 3°.- La Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas (UTE) habrá de hacer una reserva prudencial a los efectos de cubrir el monto de la indemnización que en definitiva deberá abonar y dar cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 15.027, de 17 de junio de 1980.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese, etc.

LACALLE POU LUIS; OMAR PAGANINI; ALEJANDRO IRASTORZA.

11
Decreto 314/021

Prorróganse por un plazo de 18 meses, las operaciones de admisiones temporarias cuyo plazo de vigencia finalice entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2021.

(3.016)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 13 de Setiembre de 2021

VISTO: el estado de emergencia nacional sanitaria decretada por el Poder Ejecutivo como consecuencia de la pandemia originada por el virus COVID-19 y el régimen de admisión temporaria regulado por la Ley N° 18.184, de 27 de octubre de 2007, y su Decreto reglamentario N° 505/009, de 3 de noviembre de 2009 y el Decreto N° 137/020, de 29 de abril de 2020 y Decreto N° 50/021, de 8 de febrero de 2021;

RESULTANDO: I) que el Decreto N° 137/020, dispuso la prórroga automática de las operaciones de admisión temporaria, cuyo vencimiento acaeciera entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2020;

II) que asimismo, el citado Decreto habilitó, en las condiciones que establece, la nacionalización y reexportación de insumos ingresados en admisión temporaria, dentro de su plazo de vigencia original o de su prórroga aprobada al amparo del artículo 4 del Decreto N° 505/009, de 3 de noviembre de 2009, o su prórroga automática otorgada al amparo del artículo 1 del mismo;

III) que por su parte el Decreto N° 50/021, prorrogó de manera automática, por un plazo de 18 meses, las operaciones de admisiones temporarias cuyo plazo de vigencia finalizara entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2021;

IV) que el régimen de admisión temporaria es un instrumento trascendente para el sector exportador;

CONSIDERANDO: que a efectos de mitigar los efectos negativos de la pandemia en el mencionado sector, se entiende oportuno extender por única vez, el plazo de aplicación de la prórroga automática establecida en los artículos 1 y 2 del Decreto N° 50/021, de 8 de febrero de 2021;

ATENCIÓN: a lo expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- Prorróganse por un plazo de 18 meses, las operaciones de admisiones temporarias cuyo plazo de vigencia finalice entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2021.

Artículo 2°.- La prórroga dispuesta operará de manera automática y no se aplicará a las operaciones que ya cuenten con una prórroga autorizada al amparo de lo establecido en el artículo 4 del Decreto N° 505/009, de 3 de noviembre de 2009, o del artículo 1 del Decreto N° 137/020, de 29 de abril de 2020, o del artículo 1 del Decreto N° 50/021, de 8 de febrero de 2021, o se encuentren canceladas ante el Laboratorio Tecnológico del Uruguay.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese etc.

LACALLE POU LUIS; OMAR PAGANINI; ALEJANDRO IRASTORZA.

**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS
PÚBLICAS**
12
Resolución 162/021

Inclúyese en el Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas el yacimiento de tosca y piedra bruta ubicado en el padrón 68.144 (p) de la 3ª Sección Catastral del departamento de Rocha, propiedad de la Sr. Blanca Pereira.

(3.023)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 10 de Setiembre de 2021

VISTO: la gestión promovida por la empresa CREENZA INTERNACIONAL S.A., solicitando incluir en el Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas, el yacimiento de tosca y piedra bruta ubicado en el Padrón Nº 68.144 (p) de la 3ª Sección Catastral del Departamento de Rocha, propiedad de la Señora Blanca Pereira;

RESULTANDO: que la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, estima necesaria la inclusión en dicho Registro, en el marco de lo establecido por el artículo 349 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, dada la necesidad de contar con aproximadamente 300.000 m³ (trescientos mil metros cúbicos) del referido material, para la realización de la obra: "Diseño, construcción, operación y financiamiento de la infraestructura vial dentro de la faja de dominio público, en tramos de las Rutas Nos. 14 y 15, Circuito Nº 5, en el marco de regulatorio aplicable al régimen de Contratos de Participación Público Privada", correspondiente a la Licitación Pública Internacional Nº 21/2017, adjudicada en forma provisional a ALDESA CONSTRUCCIONES S.A., COALVI RENOVABLES S.L. y RAMÓN C. ÁLVAREZ S.A. según Resolución del Poder Ejecutivo Nº 41/019, de 21 de enero de 2019;

CONSIDERANDO: I) que el Área Servicios Jurídicos (Departamento Asesoría Letrada) del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, al tomar intervención, manifiesta que no existen observaciones de índole jurídico que formular a la gestión solicitada;

II) que el interesado deberá obtener y acreditar las autorizaciones ambientales pertinentes de parte del Ministerio de Ambiente, conforme a lo establecido en el Decreto Nº 349/005, de 21 de setiembre de 2005;

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 349 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Inclúyase en el Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas, a cargo de la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el yacimiento de tosca y piedra bruta ubicado en el Padrón Nº 68.144 (p) de la 3ª Sección Catastral del Departamento de Rocha, propiedad de la Señora Blanca Pereira.

2º.- Autorízase a la empresa CREENZA INTERNACIONAL S.A. a la extracción de 300.000 m³ (trescientos mil metros cúbicos) de dichos materiales, en un área de explotación de 15 ha, (quince hectáreas) a fin de ser utilizados en la obra: "Diseño, construcción, operación y financiamiento de la infraestructura vial dentro de la faja de dominio público, en tramos de las Rutas Nos. 14 y 15, Circuito Nº 5, en el marco de regulatorio aplicable al régimen de Contratos de Participación Público Privada", correspondiente a la Licitación Pública Internacional Nº 21/2017, adjudicada en forma provisional a ALDESA CONSTRUCCIONES S.A., COALVI RENOVABLES S.L. y RAMÓN C. ÁLVAREZ S.A., según Resolución del Poder Ejecutivo Nº 41/019, de 21 de enero de 2019.

3º.- Establécese que previamente a la extracción que se autoriza, la citada empresa, deberá presentar ante la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la correspondiente autorización ambiental emitida por el Ministerio de Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nº 349/005, de 21 de setiembre de 2005.

4º.- Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para notificación del interesado y demás efectos.

LACALLE POU LUIS; JOSE LUIS FALERO.

13

Resolución 163/021

Amplíase el destino de los yacimientos de tosca granítica ubicados en los padrones 10.575 (p) y 48.248 (p) de la 5ª Sección Catastral del departamento de Canelones, propiedad de la empresa DAGOREL S.A.

(3.024)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 10 de Setiembre de 2021

VISTO: estos antecedentes relacionados con los yacimientos de tosca granítica ubicados en los Padrones Nº 10.575 (parte) y Nº 48.248 (parte) de la 5ª Sección Catastral del Departamento de Canelones, propiedad de la empresa DAGOREL S.A.;

RESULTANDO: I) que por Resolución del Poder Ejecutivo, de 9 de setiembre de 2014, dichos yacimientos fueron incluidos en el Inventario de Canteras de Obras Públicas de acuerdo a lo entonces previsto en el artículo 250 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, para la ejecución de las siguientes obras: Ampliación de la Licitación Nº 08/2011, "Pavimentación y Acondicionamiento de Av. Wilson Ferreira Aldunate", Ampliación de la Licitación Nº 17/08, "Pavimentos Urbanos en La Paz, Las Piedras, Progreso" y Licitación Nº 10.963, "Drenajes pluviales y vialidad en Zona A - Ciudad de la Costa-Departamento de Canelones", todas a cargo de la empresa CONSTRUCCIONES VIALES Y CIVILES S.A.;

II) que por Resolución del Poder Ejecutivo Nº 681/014, de 21 de noviembre de 2014, se amplió el destino de los materiales de los referidos yacimientos, para su utilización en las obras: "Muelle Multipropósito C y Dragado del Área de Maniobras en el Puerto de Montevideo" y "Ejecución de tareas de Mantenimiento Mayor y suministro de mezcla asfáltica en Regional 1 - Licitación Nº 29/2013", ejecutadas por la empresa CONSTRUCCIONES VIALES Y CIVILES S.A.;

III) que por Resolución del Poder Ejecutivo Nº 1020/017, de 30 de octubre de 2017, se amplió el destino de los materiales de los referidos yacimientos, para su utilización en las siguientes obras: "Mantenimiento Mayor en Rutas de la Regional 1" y "Mantenimiento de la Ruta Interbalnearia, Tramo: Arroyo Carrasco - Arroyo Solís Chico", en el marco de las ampliaciones de las Licitaciones M/58 y M/43, convocadas por la Corporación Vial del Uruguay S.A.; "Mantenimiento y Rehabilitación de Pavimentos en el Puerto de Montevideo", en el marco de la Licitación Pública Nº 16.681, convocada por la Administración Nacional de Puertos; "Obra 2ª - Ciudad de la Costa - Departamento de Canelones", en el marco de la ampliación de la Licitación Nº 10.963, de la Intendencia de Canelones en Convenio con la Administración de las Obras Sanitarias del Estado, todas ellas a cargo de la empresa CONSTRUCCIONES VIALES Y CIVILES S.A.;

IV) que por Resolución del Poder Ejecutivo Nº 408/018, de 13 de agosto de 2018, se amplió el destino del yacimiento de tosca granítica, para su utilización en las siguientes obras: "Infraestructura Vial e Hidráulica en el Oeste del Departamento de Canelones", "Obras de Bacheo con Mezcla Asfáltica en Costa de Oro 1 del Departamento de

Canelones" y "Obras de Bacheo con Mezcla Asfáltica en el Oeste del Departamento de Canelones", en el marco de las Licitaciones Públicas N° 16/2016, N° 23/2016 y N° 26/2016, convocadas por la Intendencia de Canelones y ejecutadas por la empresa CONSTRUCCIONES VIALES Y CIVILES S.A.;

V) que por las presentes actuaciones, la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, gestiona una ampliación de destino de los referidos yacimientos, dada la necesidad de contar con aproximadamente 10.000 m³ (diez mil metros cúbicos) de tosca granítica, para la realización de la obra: "Diseño, construcción, operación y financiamiento de la infraestructura vial en la Ruta N° 6 y By Pass San Ramón - Circuito 6", ejecutada por la empresa CONSTRUCCIONES VIALES Y CIVILES S.A., en el marco de la Licitación Pública Internacional N° 24/2017 adjudicada a la firma GRUPO CUCHILLA GRANDE;

VI) que el entonces Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, según Resolución de 7 de noviembre de 2018, concedió a la empresa CONSTRUCCIONES VIALES Y CIVILES S.A., la Ampliación de la Autorización Ambiental Previa y la Autorización Ambiental de Operación respecto de su proyecto de extracción de tosca;

CONSIDERANDO: que del informe elaborado por el Departamento Asesoría Letrada del Área Servicios Jurídicos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas surge que no existen impedimentos desde el punto de vista jurídico para acceder a la gestión promovida por la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas;

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 349 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Ampliase el destino de los yacimientos de tosca granítica ubicados en los Padrones N° 10.575 (p) y N° 48.248 (p) de la 5ª Sección Catastral del Departamento de Canelones, propiedad de la empresa DAGOREL S.A..

2°.- Autorízase a la empresa CONSTRUCCIONES VIALES Y CIVILES S.A., a la extracción de 10.000 m³ (diez mil metros cúbicos) del referido material, a los efectos de su utilización en la obra: "Diseño, construcción, operación y financiamiento de la infraestructura vial en la Ruta N° 6 y By Pass San Ramón - Circuito 6", ejecutada por la empresa CONSTRUCCIONES VIALES Y CIVILES S.A., en el marco de la Licitación Pública Internacional N° 24/2017 adjudicada a la firma GRUPO CUCHILLA GRANDE.

3°.- Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para su inscripción en el Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas, para proceder a notificar al interesado y demás efectos.

LACALLE POU LUIS; JOSE LUIS FALERO.

14

Resolución 164/021

Inclúyese en el Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas, el yacimiento de arenisca, ubicado en el padrón 11.223 (p), de la 11ª Sección Catastral del departamento de Cerro Largo, propiedad del Sr. Clever Ricarte.

(3.025)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 10 de Setiembre de 2021

VISTO: la gestión promovida por la empresa MELITER S.A.,

solicitando la inclusión en el Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas del yacimiento de arenisca, ubicado en el padrón N° 11.223 (p), de la 11ª Sección Catastral del Departamento de Cerro Largo, propiedad del Sr. Clever Ricarte;

RESULTANDO: que la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, estima necesaria la inclusión de dicho yacimiento en el referido Registro, de acuerdo a lo establecido por el artículo 349 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, dada la necesidad de contar con aproximadamente 60.000 m³ (sesenta mil metros cúbicos) de arenisca, para la realización de las obras: "Mantenimiento por niveles de Servicio de Ruta N° 26, tramo: Paso Aguiar (Río Negro) - Río Branco y Refuerzo estructural de Ruta N° 44, tramo: Ruta N° 26 - 22Km700", contratadas por la Corporación Vial del Uruguay S.A., en el marco de la Ampliación de la Licitación M/74;

CONSIDERANDO: I) que del informe elaborado por el Departamento Asesoría Letrada del Área Servicios Jurídicos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas surge que no existen impedimentos de índole jurídico para acceder a lo solicitado;

II) que el interesado deberá obtener y acreditar las autorizaciones ambientales pertinentes de parte del Ministerio de Ambiente, conforme a lo establecido en el Decreto N° 349/005, de fecha 21 de setiembre de 2005;

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 349 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Inclúyase en el Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas, a cargo de la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el yacimiento de arenisca, ubicado en el padrón N° 11.223 (p), de la 11ª Sección Catastral del Departamento de Cerro Largo, propiedad del Sr. Clever Ricarte.

2°.- Autorízase a la empresa MELITER S.A., a la extracción de 60.000 m³ (sesenta mil metros cúbicos) de arenisca, en un área de explotación de 7 ha (siete hectáreas), para la realización de las obras: "Mantenimiento por niveles de Servicio de Ruta N° 26, tramo: Paso Aguiar (Río Negro) - Río Branco y Refuerzo estructural de Ruta N° 44, tramo: Ruta N° 26 - 22Km700", contratadas por la Corporación Vial del Uruguay S.A., en el marco de la Ampliación de la Licitación M/74.

3°.- Establécese que previamente a la extracción que se autoriza, la citada empresa, deberá presentar ante la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la correspondiente autorización ambiental emitida por el Ministerio de Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 349/005, de 21 de setiembre de 2005.

4°.- Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para notificación del interesado y demás efectos.

LACALLE POU LUIS; JOSE LUIS FALERO.

15

Resolución 166/021

Desaféctase del Inventario de Canteras de Obras Públicas al yacimiento de tosca, ubicado en el padrón 6.482 (parte) de la 4ª Sección Catastral del departamento de Río Negro, propiedad de la Sra. María del Carmen González Quiñones.

(3.027)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 10 de Setiembre de 2021

VISTO: la gestión promovida por la Dirección Nacional de

Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, tendiente a la desafectación del Inventario de Canteras de Obras Públicas del yacimiento de tosca, ubicado en el Padrón N° 6.482 (parte) de la 4ª Sección Catastral del Departamento de Río Negro, propiedad de la señora María del Carmen González Quiñones;

RESULTANDO: I que por Resolución del Poder Ejecutivo N° 908/020, de 23 de octubre de 2020, se incluyó dicho yacimiento en el Inventario de Canteras de Obras Públicas, de acuerdo a lo entonces dispuesto en el artículo 250 de la Ley N° 16.320, de 1° de noviembre de 1992, para su utilización en la obra denominada: "Bypass de Young, obras en faja pública", adjudicada a la empresa MELITER S.A. a través de un procedimiento licitatorio de carácter privado;

II que la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, manifiesta que no siendo necesaria la utilización del indicado yacimiento, por haber finalizado la extracción para la obra ejecutada por la empresa MELITER S.A., corresponde proceder a la desafectación del mismo del Inventario de Canteras de Obras Públicas;

CONSIDERANDO: que del informe elaborado por el Departamento Letrada del Área Servicios Jurídicos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, surge que no existen obstáculos de índole jurídico para acceder a la gestión promovida por la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas;

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 349 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Desaféctase del Inventario de Canteras de Obras Públicas al yacimiento de tosca, ubicado en el Padrón N° 6.482 (parte) de la 4ª Sección Catastral del Departamento de Río Negro, propiedad de la señora María del Carmen González Quiñones, de acuerdo a la gestión promovida por la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

2°.- Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas a sus efectos.
LACALLE POU LUIS; JOSE LUIS FALERO.

16

Resolución 167/021

Inclúyese en el Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas el yacimiento de tosca ubicado en el padrón 2.150 (p) de la 10ª Sección Catastral del departamento de Tacuarembó, propiedad de la Intendencia de Tacuarembó.

(3.028)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 10 de Setiembre de 2021

VISTO: la gestión promovida por la Intendencia de Tacuarembó, solicitando incluir en el Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas, el yacimiento de tosca ubicado en el Padrón N° 2.150 (p) de la 10ª Sección Catastral del Departamento de Tacuarembó, propiedad de la mencionada Intendencia;

RESULTANDO: que la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, estima necesaria la inclusión en dicho Registro, en el marco de lo establecido por el artículo 349 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, dada la necesidad de contar con aproximadamente 70.000 m³ (setenta mil metros cúbicos) del referido material, para la ejecución de mantenimientos regulares en caminería rural y urbana del Municipio de Paso de los Toros a

realizarse en el marco de obras por administración de la Intendencia de Tacuarembó;

CONSIDERANDO: I que el Área Servicios Jurídicos (Departamento Letrada) del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, al tomar intervención, manifiesta que no existen observaciones de índole jurídico que formular a la gestión solicitada;

II que el interesado deberá obtener y acreditar las autorizaciones ambientales pertinentes de parte del Ministerio de Ambiente, conforme a lo establecido en el Decreto N° 349/005, de 21 de setiembre de 2005;

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 349 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Inclúyase en el Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas, a cargo de la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el yacimiento de tosca ubicado en el Padrón N° 2.150 (p) de la 10ª Sección Catastral del Departamento de Tacuarembó, propiedad de la Intendencia de Tacuarembó.

2°.- Autorízase a la Intendencia de Tacuarembó a la extracción de 70.000 m³ (setenta mil metros cúbicos) de dicho material, en un área de explotación de 7 ha 3.960 m², (siete hectáreas tres mil novecientos sesenta metros cuadrados) a fin de ser utilizados en la ejecución de mantenimientos regulares en caminería rural y urbana del Municipio de Paso de los Toros a realizarse en el marco de obras por administración de la Intendencia de Tacuarembó.

3°.- Establécese que previamente a la extracción que se autoriza, la citada empresa, deberá presentar ante la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la correspondiente autorización ambiental emitida por el Ministerio de Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 349/005, de 21 de setiembre de 2005.

4°.- Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para notificación del interesado y demás efectos.

LACALLE POU LUIS; JOSE LUIS FALERO.

17

Resolución 168/021

Inclúyese en el Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas el yacimiento de tosca ubicado en el padrón 18.326 (p), de la 1ª Sección Catastral del departamento de Canelones, propiedad de Medy Winokur Archimowicz.

(3.029)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 10 de Setiembre de 2021

VISTO: la gestión promovida por la empresa NGE CONTRACTING S.A., integrante del CONSORCIO CONSTRUCTOR FERROCARRIL CENTRAL, solicitando la inclusión en el Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas del yacimiento de tosca, ubicado en el padrón N° 18.326 (p), de la 1ª Sección Catastral del Departamento de Canelones, propiedad de Medy Winokur Archimowicz;

RESULTANDO: que la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, estima necesaria la inclusión de dicho yacimiento en el referido Registro, de acuerdo a lo establecido por el artículo 349 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, dada la necesidad de contar con aproximadamente 120.000 m³ (ciento veinte mil metros cúbicos) de tosca, para la realización de

las obras: "Ferrocaril Central", adjudicada a GRUPO VÍA CENTRAL S.A., en el marco de la Licitación Pública Internacional N° 35/2017, Contrato de Participación Público Privada del Ministerio de Transporte y Obras Públicas;

CONSIDERANDO: I) que del informe elaborado por el Departamento Letrada del Área Servicios Jurídicos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas surge que no existen observaciones de índole jurídico para acceder a lo solicitado;

II) que el interesado deberá obtener y acreditar las autorizaciones ambientales pertinentes de parte del Ministerio de Ambiente, conforme a lo establecido en el Decreto N° 349/005, de fecha 21 de setiembre de 2005;

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 349 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Inclúyase en el Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas, a cargo de la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el yacimiento de tosca, ubicado en el padrón N° 18.326 (p), de la 1ª Sección Catastral del Departamento de Canelones, propiedad de Medy Winokur Archimowicz.

2°.- Autorízase a la empresa NGE CONTRACTING S.A., integrante del CONSORCIO CONSTRUCTOR FERROCARRIL CENTRAL, a la extracción de 120.000 m³ (ciento veinte mil metros cúbicos) de tosca, en un área de explotación de 3 ha 5.038 m² (tres hectáreas, cinco mil treinta y ocho metros cuadrados), para la realización de las obras: "Ferrocaril Central", adjudicada a GRUPO VÍA CENTRAL S.A., en el marco de la Licitación Pública Internacional N° 35/2017, Contrato de Participación Público Privada del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

3°.- Establécese que previamente a la extracción que se autoriza, la citada empresa, deberá presentar ante la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la correspondiente autorización ambiental emitida por el Ministerio de Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 349/005, de 21 de setiembre de 2005.

4°.- Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para notificación del interesado y demás efectos.

LACALLE POU LUIS; JOSE LUIS FALERO.

18
Resolución 169/021

Inclúyese en el Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas el yacimiento de tosca ubicado en el padrón 6.148 (p), de la 8ª Sección Catastral del departamento de Florida, propiedad de Gustavo Pagani Sclavi.

(3.030)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 10 de Setiembre de 2021

VISTO: la gestión promovida por la empresa SACYR CONSTRUCCIÓN URUGUAY S.A., integrante del CONSORCIO CONSTRUCTOR FERROCARRIL CENTRAL, solicitando la inclusión en el Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas del yacimiento de tosca, ubicado en el padrón N° 6.148 (p), de la 8ª Sección Catastral del Departamento de Florida, propiedad de Gustavo Pagani Sclavi;

RESULTANDO: que la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, estima necesaria la

inclusión de dicho yacimiento en el referido Registro, de acuerdo a lo establecido por el artículo 349 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, dada la necesidad de contar con aproximadamente 120.000 m³ (ciento veinte mil metros cúbicos) de tosca, para la realización de las obras: "Ferrocaril Central", adjudicada a GRUPO VÍA CENTRAL S.A., en el marco de la Licitación Pública Internacional N° 35/2017, Contrato de Participación Público Privada del Ministerio de Transporte y Obras Públicas;

CONSIDERANDO: I) que del informe elaborado por el Departamento Letrada del Área Servicios Jurídicos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas surge que no existen impedimentos de índole jurídico para acceder a lo solicitado;

II) que el interesado deberá obtener y acreditar las autorizaciones ambientales pertinentes de parte del Ministerio de Ambiente, conforme a lo establecido en el Decreto N° 349/005, de fecha 21 de setiembre de 2005;

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 349 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Inclúyase en el Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas, a cargo de la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el yacimiento de tosca, ubicado en el padrón N° 6.148 (p), de la 8ª Sección Catastral del Departamento de Florida, propiedad de Gustavo Pagani Sclavi.

2°.- Autorízase a la empresa SACYR CONSTRUCCIÓN URUGUAY S.A., integrante del CONSORCIO CONSTRUCTOR FERROCARRIL CENTRAL, a la extracción de 120.000 m³ (ciento veinte mil metros cúbicos) de tosca, en un área de explotación de 1 ha 7459,2 m² (una hectárea, siete mil cuatrocientos cincuenta y nueve metros con dos decímetros cuadrados), para la realización de las obras: "Ferrocaril Central", adjudicada a GRUPO VÍA CENTRAL S.A., en el marco de la Licitación Pública Internacional N° 35/2017, Contrato de Participación Público Privada del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

3°.- Establécese que previamente a la extracción que se autoriza, la citada empresa, deberá presentar ante la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la correspondiente autorización ambiental emitida por el Ministerio de Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 349/005, de 21 de setiembre de 2005.

4°.- Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para notificación del interesado y demás efectos.

LACALLE POU LUIS; JOSE LUIS FALERO.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
19
Decreto 306/021

Créase el Gran Premio Nacional de Ciencias 2021, en conmemoración de los 100 años del nacimiento del Dr. Roberto Caldeyro Barcia, que se otorgará como reconocimiento a los logros de científicos uruguayos que se hayan desempeñado tanto en el país como en el exterior.

(3.009*R)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo, 10 de Setiembre de 2021

VISTO: la necesidad de colaborar activamente con el desarrollo de las vocaciones científicas, y el reconocimiento y apoyo a la comunidad científica nacional;

RESULTANDO: I) que en diferentes disciplinas de la cultura nacional se han implementado distintos premios a las obras y producciones, así como a sus realizadores;

II) que, si bien existe en la órbita de Presidencia de la República un premio de "Reconocimiento a la Labor Científica, Cultural y Deportiva" (Decreto Nº 524/003, de 16 de diciembre de 2003, en la redacción dada por Decreto Nº 266/011, del 26 de julio de 2011), no existe ningún reconocimiento específicamente otorgado a la labor científica por parte del gobierno nacional;

III) que los premios y reconocimientos son un instrumento ampliamente utilizado a escala internacional para fomentar el desarrollo de la investigación y la producción en cualquier disciplina, en la medida en que ponen en evidencia el interés y compromiso del Estado con tales logros:

CONSIDERANDO: I) que la ciencia ha tenido un rol trascendente en el desarrollo de la cultura, el bienestar social y la producción uruguaya;

II) que la afirmación anterior se hace especialmente válida en este tiempo de pandemia, a lo largo del cual el país ha recibido una lección de solidaridad y compromiso de parte de distinguidos integrantes de la comunidad científica que han prestado su más generosa colaboración;

III) que el apoyo al desarrollo de la ciencia constituye una de las principales líneas estratégicas de esta Administración;

IV) que este año se cumple el centenario del nacimiento del Dr. Roberto Caldeyro Barcia, instancia por demás propicia para lanzar un "Gran Premio Nacional de Ciencias";

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1.- Créase el Gran Premio Nacional de Ciencias 2021, en conmemoración de los 100 años del nacimiento del Dr. Roberto Caldeyro Barcia, que se otorgará como reconocimiento a los logros de científicos uruguayos que se hayan desempeñado tanto en el país como en el exterior.

Artículo 2.- Los candidatos podrán ser propuestos por instituciones universitarias o de investigación con reconocimiento oficial, así como por grupos de no menos de cinco académicos pertenecientes a cualquiera de las Academias que integran el jurado. Las propuestas deberán presentarse debidamente fundadas y deben ir acompañadas del currículum del candidato.

Artículo 3.- El jurado que evaluará las postulaciones estará integrado por el Ministro de Educación y Cultura, que lo presidirá, y por un representante designado por cada una de las siguientes instituciones: Academia Nacional de Ciencias, Academia Nacional de Ingeniería, Academia Nacional de Medicina, Academia Nacional de Veterinaria y Consejo Nacional de Innovación, Ciencia y Tecnología. Las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta, teniendo doble voto el Presidente del jurado en caso de empate. El fallo será inapelable. El Presidente del jurado tendrá la potestad exclusiva de suspender la evaluación de las postulaciones en caso que se detecten irregularidades relevantes, debiéndose reconducir el proceso a partir del momento en que ocurrió la irregularidad inicial.

Artículo 4.- El premio asciende a la suma de u\$s 10.000 (diez mil dólares americanos) que se entregarán al ganador en ocasión en que se dé a conocer el fallo definitivo.

Artículo 5.- No podrán ser postuladas personas que participen en la entrega del Gran Premio en cualquiera de sus instancias y etapas, ni personas que posean vínculos de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado con los integrantes del jurado.

Artículo 6.- Comuníquese, publíquese y archívese.
LACALLE POU LUIS; PABLO DA SILVEIRA.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

20

Resolución 170/021

Homoléganse los convenios colectivos por los cuales el personal de las empresas Gadupal S.A. (Ceva Logistics Uruguay), Frigorífico Frutero S.A., Factoril S.A. y Orbiplus S.A. se incorporan al Fondo de Ayuda Social para el Personal del Centro de Navegación y Empresas Asociadas (FAS).

(3.031 *R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 10 de Setiembre de 2021

VISTO: la solicitud de homologación de convenios colectivos presentada por el Fondo de Ayuda Social para el personal del Centro de Navegación Transatlántico y empresas asociadas (FAS);

RESULTANDO: I) que por resolución del Poder Ejecutivo Nº 615 de fecha 26 de noviembre de 2018 se aprobó el proyecto de modificación del Estatuto presentado por el Fondo de Ayuda Social para el Personal del Centro de Navegación y empresas asociadas (FAS);

II) que el artículo 22 del citado Estatuto prevé la incorporación de empresas que no hayan suscrito inicialmente el convenio colectivo siempre que se cumplan las condiciones de a) ser integrante del Centro de Navegación; b) formular convenio colectivo entre la empresa y su personal, c) voto conforme de la mayoría de los miembros del Consejo Directivo, d) la efectividad de la incorporación quedará sujeta a la condición suspensiva de la aprobación del convenio colectivo por parte del Poder Ejecutivo de acuerdo a lo establecido en el último inciso del artículo 41 del Decreto-Ley Nº 14.407, en la redacción dada por el artículo 17 de la Ley Nº 18.731;

III) que se suscribieron los convenios colectivos que se detallan a continuación: convenio colectivo de fecha 27 de octubre de 2020 entre Orbiplus S.A., Centro de Navegación y empresas asociadas (FAS) y Sindicato Único de Portuarios y Ramas Afines (SUPRA), convenio colectivo de fecha 30 de octubre de 2020 entre Factoril S.A., Centro de Navegación y empresas asociadas (FAS) y Sindicato Único del Transporte de Carga y Ramas Afines (SUCTRA), convenio colectivo de fecha 8 de octubre de 2020 entre Gadupal S.A. (Ceva Logistics Uruguay), Centro de Navegación y empresas asociadas (FAS) y Sindicato Único del Transporte de Carga y Ramas Afines (SUCTRA) y convenio colectivo de fecha 30 de octubre de 2020 entre Frigorífico Frutero S.A., Centro de Navegación y empresas asociadas (FAS) y Sindicato Único del Transporte de Carga y Ramas Afines (SUCTRA) mediante los cuales se acuerda la incorporación al Fondo de Ayuda Social para el personal del Centro de Navegación y empresas asociadas (FAS) estableciéndose los aportes correspondientes;

IV) que, del informe de la asesoría letrada de la Dirección Nacional de Seguridad Social de fecha 28 de diciembre de 2020 surge que se ha dado cumplimiento a todos los requisitos dispuestos por el artículo 22 del citado Estatuto;

CONSIDERANDO: I) que el artículo 41 del Decreto-Ley Nº 14.407, de 22 de julio de 1975, en la redacción dada por el artículo 17 de la Ley Nº 18.731, de 7 de enero de 2011, establece que se podrán constituir cajas de auxilio o seguros convencionales de enfermedad por convenio colectivo y que dicho convenio deberá presentarse ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, acompañado de un estudio técnico que demuestre la viabilidad financiera del seguro convencional para su homologación por el Poder Ejecutivo;

II) que el artículo 32 del Decreto Nº 221/011 establece que una vez

homologado el convenio colectivo por el Poder Ejecutivo, registrado ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y publicado en el Diario Oficial será de aplicación obligatoria para todos los empleadores y trabajadores del nivel de negociación respectivo;

III) que el artículo 22 del Estatuto del Fondo de Ayuda Social para el personal del Centro de Navegación y empresas asociadas (FAS) establece las formalidades para nuevas incorporaciones a dicha entidad;

VI) que ajustándose a las previsiones legales y reglamentaciones corresponde homologar los convenios colectivos presentados;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a las previsiones del artículo 22 del Estatuto del Fondo de Ayuda Social para el Personal del Centro de Navegación y empresas asociadas (FAS) así como del artículo 41 del Decreto-Ley N° 14.407, en la redacción dada por el artículo 17 de la Ley N° 18.731, de 7 de enero de 2011, y del artículo 32 del Decreto N° 221/011, de 27 de junio de 2011;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Homologarse los convenios colectivos por los cuales el personal de las empresas GADUPAL S.A. (CEVA LOGISTICS URUGUAY), FRIGORÍFICO FRUTERO S.A., FACTORIL S.A. Y ORBIPLUS S.A. se incorporan al FONDO DE AYUDA SOCIAL PARA EL PERSONAL DEL CENTRO DE NAVEGACIÓN Y EMPRESAS ASOCIADAS (FAS).

2°.- Regístrense ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial.

3°.- Notifíquese, cumplido archívese.
LACALLE POU LUIS; PABLO MIERES.

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO - ASSE

21

Resolución 2.917/021

Prorrógase el pase en comisión para cumplir funciones en el MTOP, de la Dra. Verónica Fernández Salinas, Técnico III Abogado, perteneciente a la Unidad Ejecutora 068 - ASSE.

(3.021*R)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo; 9 de Agosto de 2021

Visto: la gestión formulada por el Ministro de Transporte y Obras Públicas, Sr. José Luis Falero, mediante Oficio de fecha 03/06/2021, Exp. N° 2021-10-1-0001871;

Resultando: que en la misma se solicita autorizar la prórroga del Pase en Comisión de la Dra. Verónica Fernández Salinas, C.I. 2.752.936-2, Téc. III Abogado, Escalafón A, Grado 8, Correlativo 3442, perteneciente a la Unidad Ejecutora 068, a fin de continuar cumpliendo tareas de Asistencia Directa al Subsecretario de dicha Cartera;

Considerando: que se ha dado la conformidad por parte de la Dirección Administrativa de la Unidad Ejecutora 068 y de la Gerencia General, se entiende pertinente proceder en consecuencia;

Atento: a lo expuesto y a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley 18.161 del 29/7/07;

El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:

1°) Prorrógase el pase en comisión para cumplir funciones en el

Ministro de Transporte y Obras Públicas, de la Dra. Verónica Fernández Salinas, C.I. 2.752.936-2, Téc. III Abogado, Escalafón A, Grado 8, Correlativo 3442, perteneciente a la Unidad Ejecutora 068.

2°) Comuníquese a la U.E. 068 quien deberá notificar a la citada profesional. Tomen nota la Dirección Gestión Remuneraciones, División Sueldos y la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. y sus oficinas competentes.

Nota: 4903/2021

Res.: 2917/2021

/mmf

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

22

Resolución 3.328/021

Declárase vacante por renuncia tácita el cargo que ocupa la Sra. Erminda Carolina Núñez Carballo, Auxiliar IV Servicio, perteneciente al Centro Hospitalario Pereira Rossell.

(3.034)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 9 de Agosto de 2021

Visto: que tratan las presentes actuaciones de la situación de la Sra. Erminda Carolin Núñez Carballo (C.I. 3.850.359-3), perteneciente al Centro Hospitalario Pereira Rossell en virtud de que la misma viene faltando a sus tareas de manera ininterrumpida desde el 31 de julio de 2020;

Resultando: I) que se realizaron los procedimientos establecidos para el Abandono de Cargo, artículo 74 de la Ley 17.556, en el Departamento de Recursos Humanos del Centro Hospitalario, surgiendo el informe donde relaciona el proceso;

II) que con fecha 08/10/2020, surge emplazamiento en forma personal en el último domicilio denunciado en el Legajo Personal, atendiendo la madre de la funcionaria y manifestando que su hija había hecho abandono de hogar y de sus hijas, desde marzo del 2020 y desconoce su domicilio actual, por lo cual se debió realizar una publicación en el Diario Oficial (fs. 3) y que emplaza correctamente a presentarse dentro del primer día hábil siguiente al de la presente publicación ante el Departamento de Personal, bajo apercibimiento de tenerla por renunciante al cargo de Aux. IV de Servicio, correlativo 23105, Esc. F, Grado 2;

Considerando: que al haberse agotado las vías de notificación sin que la funcionaria se haya reintegrado a sus tareas, ni presentado certificación médica, ni justificación del motivo de no reintegrarse, corresponde declarar vacante el cargo ocupado por la Sra. Núñez por renuncia tácita de su titular;

Atento: a lo expuesto, a lo dictaminado por la Dirección Jurídica Notarial de A.S.S.E. y a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07;

El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:

1°) Declárase vacante por renuncia tácita el cargo que ocupa la Sra. Erminda Carolin Núñez Carballo (C.I. 3.850.359-3), Aux. IV Servicio, Presupuestado, Correlativo 23105, Escalafón F, Grado 2, perteneciente a la Unidad Ejecutora 004 - Centro Hospitalario Pereira Rossell.

2°) Comuníquese a la U.E. 004 para su conocimiento y notificación de la funcionaria y a la U.E. 087 Asistencia Integral. Pase a sus efectos a la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. (División Sueldos e Historia Laboral). Cumplido vuelvan las actuaciones a la División Investigaciones y Sumarios de A.S.S.E.

Nota: 004/618/2020

Res.: 3328/2021

me

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios, de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios, de Salud del Estado

23

Resolución 3.357/021

Modifícase la Resolución 2096/2021 dictada por el Directorio de ASSE, que declaró vacante por renuncia tácita el cargo que ocupa la Sra. Beatriz del Lourdes Ayala.

(3.035)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 9 de Agosto de 2021

Visto: que por Resolución N° 2096/2021 dictada por el Directorio de A.S.S.E. de fecha 21/07/2021, se declaró vacante por renuncia tácita el cargo que ocupa la Sra. Beatriz del Lourdes Ayala (C.I. 4.005.026-7).

Considerando: que en el mencionado acto se padeció error en el Resuelve 1°) al establecer el cargo en la cual reviste presuntamente, por lo que corresponde modificar la citada Resolución estableciéndose que donde dice "Especialista VI", debe decir "Especialista VII";

Atento: a lo expuesto y a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07;

**El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:**

1°) Modifíquese el Resuelve 1°) de la Resolución N° 2096/2021 dictada por el Directorio de A.S.S.E. de fecha 21/07/2021, estableciendo que donde dice "Especialista VI", debe decir "Especialista VII".

2°) Mantiénese en todos sus términos el resto del referido acto administrativo.

3°) Comuníquese a la Unidad Ejecutora 024 para su conocimiento y notificar a la funcionaria y a la U.E. 087 Asistencia Integral. Pase a sus efectos a la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. (División Sueldos e Historia Laboral). Cumplido vuelvan las actuaciones a la División Investigaciones y Sumarios de A.S.S.E.

Nota: 024/43/2020

Res.: 3357/2021

av

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE
ENERGÍA Y AGUA - URSEA

24

Resolución 205/021

Modifícanse los requisitos para la importación de determinados productos.

(2.996*R)

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE ENERGÍA Y AGUA

Resolución	Expediente	Acta N°
N° 05/021	N° 0327-69-001-2021	46/2021

VISTO: la propuesta de las Áreas Electricidad y Eficiencia Energética respecto a modificaciones en los requisitos para la importación de productos comprendidos en las respectivas reglamentaciones de esos sectores;

RESULTANDO: I) que los técnicos plantean la necesidad de introducir modificaciones en la reglamentación, a los efectos de contemplar para todos los productos comprendidos en la misma el tema de las muestras comerciales, teniendo presente que para el caso particular de los Aparatos de Refrigeración de uso doméstico y similar se encuentran abarcados por la reglamentación de etiquetado de eficiencia energética y, en dicho marco, de acuerdo a lo establecido en la Resolución del MIEM de fecha 23/11/2012 y en la Resolución de la Ursea N° 249/018 de fecha 14/08/2018, se encuentra habilitado el ingreso al territorio nacional de muestras que no estén destinadas a su comercialización en plaza. Se restringe este ingreso a una unidad de muestra por modelo, sin límite de cantidad de modelos distintos a importar;

II) que la Resolución de la Ursea N° 249/018 establece entre otras las siguientes causales de excepción al etiquetado obligatorio de eficiencia energética:

A) Emprendimiento industrial o maquinaria específica

B) Equipos destinados a ensayos

C) Muestras de aparatos de refrigeración eléctricos de uso doméstico (RFG) y acondicionadores de aire y bombas de calor (AAB)

III) que para la reglamentación de eficiencia energética, los técnicos informantes entienden necesario incorporar:

1 - Interpretación del término "emprendimiento industrial" para la causal A), estableciéndose con carácter interpretativo que por "emprendimiento industrial" se entiende "toda actividad realizada en un predio industrial que implique un proceso de manufactura, transformación o modificación de materia prima".

2 - Interpretación del concepto de "muestra" para la causal C), estableciéndose con carácter interpretativo que por "muestras" se entiende "exclusivamente aquellos productos que sean importados con la finalidad de ser evaluados previo a su eventual importación para ser comercializados dentro del territorio nacional".

Por otro lado, se entiende la necesidad de incluir en la declaración que el Regulado conoce los riesgos de importar productos sin certificación nacional en materia de seguridad eléctrica, que los mismos serán manipulados por personal con la idoneidad técnica correspondiente y que asume la responsabilidad técnica, civil y penal referente a las muestras importadas;

3 - Incorporación de campos a las Declaraciones Juradas, a fines de garantizar el uso previsto a la reglamentación, se sugiere agregar los siguientes campos a los modelos existentes de Declaraciones Juradas:

*Rubro de la empresa

*Marcas, modelos y cantidades de los productos solicitados

*N° de factura

*Advertencia acerca de las sanciones penales en las que se incurrirá al dar falsa declaración jurada

A su vez, se proponen modelos genéricos que puedan ser aplicables tanto a los trámites de Eficiencia Energética como de Seguridad Eléctrica, e incorporan declaraciones de parte de la empresa coherentes con los puntos 1 y 2 mencionados previamente;

IV) que para la reglamentación de seguridad a que refiere el Reglamento de Seguridad de Productos Eléctricos de Baja Tensión, en adelante RSPEBT, los técnicos informantes entienden necesario agregar al Reglamento de Seguridad de Productos Eléctricos de Baja tensión el siguiente artículo:

"Artículo 34. Quedan exceptuados de lo dispuesto en el presente reglamento, aquellos Productos Eléctricos de Baja Tensión específicamente indicados en los Anexos que ingresen al país en concepto de Muestra, con la finalidad exclusiva de ser evaluados

comercialmente por parte del importador, previo a su comercialización dentro del territorio nacional. "

Se propone también agregar en el Anexo II del RSPEBT el siguiente artículo:

"Artículo 4. La excepción prevista en el artículo 34 del presente reglamento aplicará únicamente a Aparatos de refrigeración eléctricos de uso doméstico y similar. Se habilitará la importación de hasta una (1) unidad por modelo, sin límite de cantidad de modelos distintos a importar como muestras por importador."

Por otra parte, atendiendo a los aspectos de seguridad involucrados, se entiende necesario establecer unos requisitos mínimos de verificación en dicho sentido, agregando en la correspondiente Declaración Jurada a requerir el texto:

"Adicionalmente, se declara que la finalidad de la importación es la evaluación del producto previo a su eventual importación para ser comercializado. Por otro lado, se declara conocer los riesgos derivados de importar productos sin certificación nacional en materia de seguridad eléctrica, que serán manipulados por personal con la idoneidad técnica correspondiente y se asume por la presente la responsabilidad técnica, civil y penal referente a las muestras importadas."

Se propone también adoptar la nueva versión de declaraciones juradas propuestas, y modificar la Resolución de la Ursea N° 108/021 a los efectos de incorporar los requisitos de la nueva causal de excepción creada, sustituyendo las declaraciones juradas allí aprobadas;

CONSIDERANDO: I) que atento a los informes precedentes, en base a las prácticas comerciales previas a la importación de productos para su comercialización, existen razones de mérito para ampliar las excepciones, con el debido control y garantías de que no se vulnera lo dispuesto en los marcos normativos de los respectivos sectores;

II) que resulta necesario adaptar la normativa a esas modificaciones que se proponen;

ATENCIÓN: a lo establecido en la Ley N° 17.598 del 13 de diciembre de 2002 y sus modificativas, el Reglamento de Seguridad de Productos Eléctricos de Baja Tensión (RSPEBT), la Resolución de la URSEA N° 249/018 y Resolución de la URSEA N° 108/021;

EL DIRECTORIO

de Ursea

RESUELVE

1°- Incorporase al Anexo I de la Resolución N° 249/2018, en el campo Causal A, lo siguiente: "Por emprendimiento industrial se entiende toda actividad realizada en un predio industrial que implique un proceso de manufactura, transformación o modificación de materia prima".

2°- Incorporase al Anexo I de la Resolución N° 249/2018, en el campo Causal C, lo siguiente: "Por muestras se entiende exclusivamente aquellos productos que sean importados con la finalidad de ser evaluados previo a su eventual importación para ser comercializados dentro del territorio nacional".

3°- Modificase la Resolución N° 249/2018, sustituyendo los modelos de Declaraciones Juradas Anexos por los que se adjuntan a estas actuaciones

4°- Agregar al Reglamento de Seguridad de Productos Eléctricos de Baja Tensión (RSPEBT) el siguiente artículo:

"Artículo 34. Quedan exceptuados de lo dispuesto en el presente Reglamento, aquellos Productos Eléctricos de Baja Tensión específicamente indicados en los Anexos que ingresen al país en concepto de Muestra, con la finalidad exclusiva de ser evaluados comercialmente por parte del importador, previo a su comercialización dentro del territorio nacional. "

5°- Agregar en el Anexo II del Reglamento de Seguridad de Productos Eléctricos de Baja Tensión (RSPEBT) el siguiente artículo:

"Artículo 4. La excepción prevista en el artículo 34 del presente reglamento aplicará únicamente a Aparatos de refrigeración eléctricos de uso doméstico y similar. Se habilitará la importación de hasta una (1) unidad por modelo, sin límite de cantidad de modelos distintos a importar como muestras por importador."

6°- Modificase la Resolución N° 108/2021, sustituyendo los modelos de Declaraciones Juradas Anexos por los que se adjuntan a estas actuaciones".

7° - Comuníquese, publíquese, etc.

Aprobado según Acta Referenciada N° 46/2021 de fecha 31/08/2021.

DECLARACIÓN JURADA

EXCEPCIÓN PARA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS ALCANZADOS POR LA NORMATIVA DEL REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE PRODUCTOS ELÉCTRICOS DE BAJA TENSIÓN (RSPEBT) Y/O DE ETIQUETADO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA QUE NO HAYAN DEMOSTRADO EL CUMPLIMIENTO DE LAS MISMAS Y SEAN DESTINADOS A SU USO EN UN PREDIO INDUSTRIAL O MAQUINARIA ESPECÍFICA

Montevideo, ____ de ____ de ____

En el marco de la normativa vigente, _____ (NOMBRE DE LA EMPRESA), del rubro _____ (RUBRO DE LA EMPRESA), representada por _____ (NOMBRE DEL REPRESENTANTE) declara que el/los _____ (TIPOS DE PRODUCTO OBJETO DE LA SOLICITUD, MARCAS, MODELOS Y CANTIDADES), importados mediante la factura N° _____ (N° DE FACTURA) no serán comercializados en el territorio nacional.

Adicionalmente, se declara que el predio industrial y/o maquinaria específica se ubican en _____ (ESTABLECER DIRECCION COMPLETA), siendo su finalidad _____ (ESTABLECER ALCANCE DEL PREDIO INDUSTRIAL Y/O MAQUINARIA ESPECÍFICA), utilizándose los productos en cuestión para _____ (DETALLAR USO ESPECÍFICO DE LOS PRODUCTOS EN EL PREDIO INDUSTRIAL Y/O MAQUINARIA ESPECÍFICA EN CUESTIÓN).

Sin otro particular, saluda atentamente:

Firma: _____

Aclaración de firma: _____

Quienes incurran en falsa Declaración Jurada serán pasibles de la aplicación de las sanciones penales establecidas en la legislación vigente (Artículo 239 del Código Penal).

DECLARACIÓN JURADA

EXCEPCIÓN PARA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS ALCANZADOS POR LA NORMATIVA DEL REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE PRODUCTOS ELÉCTRICOS DE BAJA TENSIÓN (RSPEBT) Y/O DE ETIQUETADO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA QUE NO HAYAN DEMOSTRADO EL CUMPLIMIENTO DE LAS MISMAS Y SEAN DESTINADOS A ENSAYOS

Montevideo, ____ de ____ de ____

En el marco de la normativa vigente, _____ (NOMBRE DE LA EMPRESA), del rubro _____ (RUBRO DE LA EMPRESA), representada por _____ (NOMBRE DEL REPRESENTANTE) declara que el/los _____ (TIPOS DE PRODUCTO OBJETO DE LA SOLICITUD, MARCAS, MODELOS Y CANTIDADES), importados mediante la factura N° _____ (N° DE FACTURA) no serán comercializados en el territorio nacional.

Adicionalmente, se declara que el ensayo de los productos en cuestión se realiza a efectos de _____ (ESTABLECER OBJETIVO DEL ENSAYO)

Sin otro particular, saluda atentamente:

Firma: _____

Aclaración de firma: _____

Quienes incurran en falsa Declaración Jurada serán pasibles de la aplicación de las sanciones penales establecidas en la legislación vigente (Artículo 239 del Código Penal).

DECLARACIÓN JURADA

EXCEPCIÓN PARA IMPORTACIÓN DE MUESTRAS DE PRODUCTOS ALCANZADOS POR LA NORMATIVA DEL REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE PRODUCTOS ELÉCTRICOS DE BAJA TENSIÓN (RSPEBT) Y/O DE ETIQUETADO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA, CUYA IMPORTACIÓN DE MUESTRAS SE ENCUENTRE HABILITADA POR LAS MISMAS.

Montevideo, ____ de ____ de _____

En el marco de la normativa vigente, _____ (NOMBRE DE LA EMPRESA), del rubro _____ (RUBRO DE LA EMPRESA), representada por _____ (NOMBRE DEL REPRESENTANTE) declara que el/los _____ (TIPOS DE PRODUCTO OBJETO DE LA SOLICITUD, MARCAS, MODELOS Y CANTIDADES), importados mediante la factura N° _____ (N° DE FACTURA) no serán comercializados en el territorio nacional.

Adicionalmente, se declara que la finalidad de la importación es la evaluación del producto previo a su eventual importación para ser comercializado. Por otro lado, se declara conocer los riesgos derivados de importar productos sin certificación nacional en materia de seguridad eléctrica, que serán manipulados por personal con la idoneidad técnica correspondiente y se asume por la presente la responsabilidad técnica, civil y penal referente a las muestras importadas.

Sin otro particular, saluda atentamente:

Firma: _____

Aclaración de firma: _____

Quienes incurran en falsa Declaración Jurada serán pasibles de la aplicación de las sanciones penales establecidas en la legislación vigente (Artículo 239 del Código Penal).

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES INTENDENCIAS INTENDENCIA DE MALDONADO 25

Resolución 6.135/021

Promúlgase el Decreto Departamental 4037/2021.

(3.036*R)

LIBRO DE SESIONES XLIX. TOMO I. Maldonado 31 de agosto de 2021

Decreto N° 4037/2021

VISTO: El Expediente N° 920/1/2018 y con lo informado por las Comisiones de Obras Públicas y de Legislación que este Cuerpo comparte,

LA JUNTA DEPARTAMENTAL EN SESIÓN DE LA FECHA, DECRETA:

Artículo Único: Sustitúyese el Artículo 234° del Decreto Departamental N° 3718/1997, en la redacción dada por el Artículo 2° del Decreto Departamental N° 3982/2017 y por el Artículo Único del Decreto Departamental N° 4006/2018, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 234°) Zona 1.2. Costa.

a) Límites-, Comprende:

* En La Barra: los predios al Sur de la Ruta 10, en las manzanas 4, 9 a 22, 25 a 30, 32 a 38, 164 y 372;

* En Manantiales: las manzanas 1 a 16 inclusive, excepto los predios incluidos en la zona 1.3.

a.1) Subzona 1.2.1 Residencial.

Comprende las manzanas 10, 11, 14, 19, 20, 28, 29 y 33 y los frentistas a la calle Salvador Pallas en la acera Norte entre las calles Los Destinos y Las Espumas.

a.2) Subzona 1.2.2 Resto.

Resto de los padrones de la Zona.

b) Tipos de edificación.

Sólo se permitirá la construcción de Bloques en la Subzona 1.2.2 Resto.

En Subzona 1.2.1 Residencial podrán construirse unidades locativas aisladas o apareadas.

c) Dimensiones mínimas de los predios:

- Bloque Bajo Área 1200 m2 y frente 30 m.

d) Retiros mínimos:

- Frontales: 4m.

- Frontales sobre Ruta 10 y predios fiscales: 6m.

Se podrán construir terrazas en P.B. con pérgolas o toldos en un 75% del área de retiro frontal. Se podrá construir un muro frontal en el límite del predio con una altura promedio de 1m y altura máxima de 1,30m.

e) Altura máxima: 7m (P.B. + P.A.).

f) Ocupación:

F.O.S.: 40%

F.O.S. S.S.: 40%

F.O.S. V.: 20%

F.O.T.: 70%

g) Salientes y cuerpos salientes: 1,50m sobre retiro frontal.

h) La subzona 1.2.1 Residencial se define como “Área Protegida” en los términos del Decreto 3910/2012.

Forman parte integrante de esta disposición los archivos anexados en Actuación 1 del E.E. N° 2018-88-01-19461”.

Siga al Ejecutivo a sus efectos. Declárase urgente.

José Luis Sánchez, Presidente; Susana Hualde, Secretaria General.

Resolución	Expediente	Acta N°
N° 06135/2021	2018-88-01-19461	01434/2021

VISTO: la iniciativa del Ejecutivo Departamental promovida por Resolución N.º 03577/2021, para sustituir el Artículo 234º) del Decreto Departamental N.º 3718/1997 en la redacción dada por el Artículo 2º del Decreto Departamental N.º 3982/2017 y por el Artículo único del Decreto Departamental N.º 4006/2018;

RESULTANDO: I) que en sesión del 31 de agosto de 2021, la Junta Departamental sancionó el Decreto Departamental N° 4037/2021;

II) que el artículo 281 de la Constitución de la República dispone que “Los decretos que sancione la Junta Departamental requerirán, para entrar en vigencia, la previa promulgación por el Intendente”;

CONSIDERANDO: que cumplido el procedimiento legislativo departamental, resulta pertinente promulgar el decreto antes referido, a efectos que pueda “entrar en vigencia”;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en los artículos 275 y 281 de la Constitución Nacional;

EL INTENDENTE DE MALDONADO

RESUELVE:

1º) Cúmplase, promúlgase e insértese en el Digesto, el Decreto Departamental N° 4037/2021.

2º) Comuníquese a la Junta Departamental, a las Direcciones General de Asuntos Legales y de Urbanismo, a la Dirección de Control Edilicio. Hecho siga a la Dirección de Prensa para su publicación en el Diario Oficial y en dos periódicos del departamento. Oportunamente siga a la Dirección General de Urbanismo.

Resolución incluida en el Acta firmada por Luis Eduardo Pereira el 14/09/2021 16:59:26.

Resolución incluida en el Acta firmada por Enrique Antia el 14/09/2021 18:02:02.

